



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Administración 2023 – 2027

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA, EXPROPIACION DEL PREDIO Y CONSTRUCCION DEL MERCADO PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI.

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Méndez, provincia de Morona Santiago, a los 06 días del mes de mayo de 2026, comparecen por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, representado legalmente por el Ing. Fredy Lenin Cabrera Riera, en su calidad de Alcalde, a quien para efectos del presente convenio se le denominará **“GADM DE SANTIAGO”**; y por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco de Chinimbimi, legalmente representado por el señor Angel Unkuch Chumpi, en su calidad de presidente, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominara **“GADPR DE SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI.”**, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – MARCO LEGAL:

1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (CRE)

- El artículo 1 de la CRE establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”.
- El Art. 71.- determina: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”*
- El artículo 226 de la CRE, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Administración 2023 – 2027

- El artículo 227 de la CRE manifiesta que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- El artículo 238 de la CRE dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”.
- La CRE, en su artículo 280 determina: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”.
- El artículo 297 de la CRE dispone: “...Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo...”.

1.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. (COOTAD)

- El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, define los principios sobre los que se basa el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, y los literales b), c), e), y h, determina que, para la firma del convenio de delegación de competencias y cooperación interinstitucional solicitado, son aplicables los siguientes principios:

*“(...) b) **Solidaridad.** - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Administración 2023 – 2027

*c) **Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.*

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”.

*(...) e) **Complementariedad.** - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”.*

*(...) h) **Sustentabilidad del desarrollo.** - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”.*

▪ El artículo 4 del COOTAD, enlista los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, en sus respectivas circunscripciones territoriales, y los literales a) y g) establece que son sus fines entre otros:

“(...) a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización...”.

(...) g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir ...”.

▪ El Artículo 5 del COOTAD (...) inc. 1º) manifiesta respecto de la Autonomía: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Administración 2023 – 2027

permitirá la secesión del territorio nacional. /La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana./La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a la previsto en la Constitución y la ley. ...”;

- El artículo 54 del COOTAD, señala las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y el literal a) determina que es su función entre otras es: “a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”. (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. interculturalidad. subsidiariedad. participación y equidad; (...) h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; (...) l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;*

- El artículo 55 del COOTAD, enlista las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y los literales a) y d), establece que entre sus competencias se encuentran: “...a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...*”.

- El artículo 60 del COOTAD establece: “(...) *Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Administración 2023 – 2027

autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...)”.

▪ El artículo 64 del COOTAD señala las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, y los literales a), b), e) y g) muestran que es su función entre otras:

“...a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

“...b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”;

“...e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley...”;

“...g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como agricultura, ganadería, artesanía y turismo entre otros, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados;”

▪ El artículo 65 del COOTAD, determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales:

“...a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

“...b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

“...d) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;”

▪ El Artículo 70 del COOTAD preceptúa: *“Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;*

▪ El artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de Gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Administración 2023 – 2027

de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.

2.3. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO-COA.

- El capítulo II del Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, describe los principios generales que rige el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, siendo aplicables para la firma del convenio de delegación de competencias y cooperación interinstitucional solicitado, los siguientes:

“...Art. 8.- Principio de descentralización. Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.

“...Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones...”.

- El capítulo III del COA, relacionado con los principios de las relaciones entre administraciones públicas, pudiendo aplicarse para la firma del convenio de delegación de competencias y cooperación interinstitucional solicitado, los siguientes:

“...Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Art. 27.- Principio de subsidiariedad. Las administraciones de nivel territorial superior intervendrán cuando los objetivos de la actuación pretendida no puedan ser alcanzados en los niveles inferiores, con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía.

Cuando ejerzan competencias concurrentes sobre la misma materia, actuará la administración pública más cercana al domicilio de las personas.

En caso de falta temporal de la administración pública competente, le corresponde la actuación a la de nivel superior en territorio.

En caso de ser necesario se aplicará el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Administración 2023 – 2027

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”.

▪ El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece. - “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

CLÁUSULA SEGUNDO. - ANTECEDENTES

Mediante OFICIO N. 01-DIC- GADCH-2025, de fecha 03 de diciembre del 2025, el Sr. Ángel Unkuch Chumpi en su calidad de Presidente del GADPR de Chinimbimi, solicita al Alcalde del GADM de Santiago la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GAD Parroquial de Chinimbimi y el GAD Municipal del Cantón Santiago, cuyo objetivo principal es “(...) *gestionar y viabilizar la adquisición del terreno destinado para la construcción del futuro Mercado Parroquial de Chinimbimi, infraestructura necesaria para fortalecer el desarrollo económico local, mejorar las condiciones de comercialización y brindar un espacio adecuado y seguro para los productores y habitantes de nuestra parroquia*”, solicitando: “(...) *respetuosamente se digne aprobar y proceder con la firma del convenio, en la brevedad posible, a fin de continuar con el proceso administrativo correspondiente y avanzar hacia la adquisición del terreno requerido antes de la finalización del año fiscal ya que muchos documentos terminarían su periodo de validez.*”

Como contestación al Oficio en mención, y dando respuesta a la sumilla inserta en el mismo por el Alcalde, se emite por parte del Procurador Sindico el Oficio Nro. GADMCS- PROCURADURIA-2026-0006-O Méndez, 23 de enero de 2026, en el cual se menciona que para proceder a la declaratoria de utilidad pública se deberían realizar las siguientes gestiones: a) Identificación del predio que va a ser expropiado y declarado de utilidad pública. b) Solicitar el Certificado de Gravámenes del bien en mención para determinar al propietario del mismo. c) Realizar el levantamiento planimétrico del bien para individualizar el área que será materia de la declaratoria de utilidad pública y posterior expropiación. d) Elaborar el informe del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Administración 2023 – 2027

avalúo del predio para lo cual deberá basarse el avalúo predial del año anterior. e) Emitir los informes necesarios que consideren pertinentes para justificar la declaratoria de utilidad pública.

En atención al Oficio de Procuraduría Sindica, se emite por parte de la Arq. Odalia Belinda Ávila Contreras ESPECIALISTA DE PROYECTOS el Memorando Nro. GADMCS-GPOT-2026-0074-M Méndez, 03 de febrero de 2026, en el cual menciona que: *“el presente documento tiene la finalidad de hacerle llegar los respectivos documentos para que se proceda con la elaboración y trámite respectivo del convenio interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de San Francisco de Chinimbimi; y posterior "Declaratoria de utilidad pública", de parte de una propiedad del Sr. José Fidel Cárdenas Peralta, con una área de 1666.39 m², por tanto anexo los documentos.”*

Como documentos anexos al Memorando Nro. GADMCS-GPOT-2026-0074-M, tenemos los siguiente:

- Levantamiento planimétrico del proyecto: “TERRENO DE: JOSÉ FIDEL CÁRDENAS PERALTA A DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA A NOMBRE DE GAD SANTIAGO”, donde se establece que el área a expropiarse es de 1.666,39 m².
- INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PÚBLICA PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI, elaborado por el Ing. Leonel Coello Garzón. TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN DEL GADPSFCH y aprobado por el Sr. Ángel Unkuch Chumpi. PRESIDENTE DEL GADPSFCH.
- CERTIFICADO DE GRAVAMENES No. NOVENTA Y CUATRO (094 - 2026), emitido por el Mgtr. Daniel Molina Robles REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTIAGO, donde se certifica que los cónyuges JOSÉ FIDEL CÁRDENAS PERALTA y CARLOTA OFELIA SOLÍZ MALDONADO son propietarios de un lote de terreno ubicado en el Sector Chinimbimi, de la parroquia San Francisco de Chinimbimi, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, con una Superficie de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (65.634,29 m²).
- “INFORME DEL AVALÚO DE LA PARTE DEL PREDIO AFECTADA PARA DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA EN LA PARROQUIA DE SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI PARA EL EMPLAZAMIENTO DE MERCADO”.
- INFORME TÉCNICO DE LA NO EXISTENCIA DE OPOSICIÓN CON LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTIAGO EL DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA PARTE DE UNA PROPIEDAD DEL SR. JOSÉ FIDEL CÁRDENAS PERALTA Y ESPOSA CARLOTA OFELIA SOLÍZ MALDONADO, CON LA FINALIDAD DE EJECUTAR EL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Administración 2023 – 2027

Mediante CERTIFICACIÓN No. 004–GADSFCH– ST-2025, de fecha 11 de marzo del 2025, suscrito por Pirish Dalila Chumpi Chiriap SECRETARIA – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI, certifica que el GADSFCH cuenta con la partida presupuestaria No. 84.03.01, denominada “ADQUISICION DE TERRENO PARA EL MERCADO DE LA PARROQUIA CHINIMBIMI”, por un monto de \$20.000,00, *Por lo tanto, existe la disponibilidad presupuestaria para la suscripción del Convenio de cooperación Interinstitucional entre el Gad Parroquial de San Francisco de Chinimbimi y el Gad Municipal de Santiago de Méndez para el Proyecto.*

- Mediante RESOLUCIÓN N' 001-ENERO- GADPSFCH-2025 LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI de fecha 13 de enero del 2025, resuelven: “Artículo 1.- AUTORIZAR; al señor Presidente Ángel Unkuch a realizar los trámites pertinentes ante la institución correspondiente para la adquisición y compra del terreno destinado a la construcción del Mercado Parroquial de Chinimbimi.

- Mediante RESOLUCIÓN Nº 106 DEL 27 DE ABRIL DE 2026, el Concejo Municipal del Canton Santiago RESUELVE: Autorizar a la máxima autoridad para la firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA, EXPROPIACION DEL PREDIO Y CONSTRUCCION DEL MERCADO PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI;

CLÁUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES.

- CERTIFICADO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO 2025, del predio propiedad de los cónyuges JOSÉ FIDEL CÁRDENAS PERALTA y CARLOTA OFELIA SOLÍZ MALDONADO
- CERTIFICADO DE GRAVAMENES No. NOVENTA Y CUATRO (094 - 2026)
- INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PÚBLICA PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI, elaborado por el Ing. Leonel Coello Garzón. TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN DEL GADPSFCH y aprobado por el Sr. Ángel Unkuch Chumpi. PRESIDENTE DEL GADPSFCH.
- LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO del área a expropiarse.
- OFICIO N. 01-DIC- GADCH-2025, de fecha 02 de diciembre del 2025.
- INFORME TÉCNICO DE LA NO EXISTENCIA DE OPOSICIÓN CON LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTIAGO EL DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA PARTE DE UNA PROPIEDAD DEL SR. JOSÉ FIDEL CÁRDENAS PERALTA Y ESPOSA CARLOTA OFELIA SOLÍZ MALDONADO, CON LA FINALIDAD DE EJECUTAR EL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI”.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Administración 2023 – 2027

- “INFORME DEL AVALÚO DE LA PARTE DEL PREDIO AFECTADA PARA DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA EN LA PARROQUIA DE SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI PARA EL EMPLAZAMIENTO DE MERCADO”
- RESOLUCIÓN N' 001-ENERO- GADPSFCH-2025 LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI de fecha 13 de enero del 2025.
- CERTIFICACIÓN No. 004–GADSFCH– ST-2025, de fecha 11 de marzo del 2025, suscrito por Pirish Dalila Chumpi Chiriap SECRETARIA – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI, certifica que el GADSFCH cuenta con la partida presupuestaria No. 84.03.01, denominada “ADQUISICION DE TERRENO PARA EL MERCADO DE LA PARROQUIA CHINIMBIMI”, por un monto de \$20.000,00
- RESOLUCIÓN Nº 106 DEL 27 DE ABRIL DE 2026.
- Credenciales de los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mendez.
- Credenciales de los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de CHINIMBIMI.

CLÁUSULA CUARTA - OBJETO

OBJETIVO GENERAL

SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA, EXPROPIACION DEL PREDIO Y CONSTRUCCION DEL MERCADO PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Coordinar acciones para la declaratoria de utilidad pública y posterior expropiación del predio en el cual se va a construir el mercado parroquial de San Francisco de Chinimbimi.
- Realizar los estudios necesarios del mercado parroquial de San Francisco de Chinimbimi.
- Ejecutar la construcción del mercado parroquial de San Francisco de Chinimbimi.
- Brindar un espacio a los comerciantes de la parroquia para que el expendio de productos, el cual beneficiara al desarrollo económico de la parroquia.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI

- Disponer los recursos de la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. 004–GADSFCH– ST-2025, de fecha 11 de marzo del 2025, para el pago de la expropiación parcial mediante declaratoria



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Administración 2023 – 2027

de utilidad pública del predio propiedad de los cónyuges JOSÉ FIDEL CÁRDENAS PERALTA y CARLOTA OFELIA SOLÍZ MALDONADO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

- Realizar todo el proceso de declaratoria de utilidad pública y expropiación parcial del predio propiedad de los cónyuges JOSÉ FIDEL CÁRDENAS PERALTA y CARLOTA OFELIA SOLÍZ MALDONADO
- Realizar los estudios respectivos del mercado parroquial de San Francisco de Chinimbimi.
- Realizar el proceso preparatorio, precontractual y contractual, para la ejecución del mercado parroquial de San Francisco de Chinimbimi, cumpliendo todos los parámetros establecidos en la Ley de contratación.
- Disponer de los recursos necesarios oportunos para la ejecución del proyecto a realizarse en el predio expropiado

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO.

El plazo de duración del presente convenio de cooperación interinstitucional tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA. - TERMINACION DEL CONVENIO.

El convenio puede terminar en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo de las partes
- Por terminación del tiempo de vigencia;
- Las demás establecidas en la Ley
- El GAD municipal del cantón Santiago se reserva el derecho de dar por terminado el convenio, mediante oficio dirigido al beneficiario de este instrumento en caso de incumplimiento de las obligaciones, sin que tengan opción a reclamo alguno.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. –

En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o completar este Convenio, las partes deberán comunicar y aceptar por escrito el requerimiento.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. –

Por la naturaleza del convenio y por tratarse de un asunto de interés público no aplica.

CLÁUSULA DECIMA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN. –



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Administración 2023 – 2027

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago y los GADS Parroquiales se comprometen a colaborar estrechamente en la coordinación, ejecución y supervisión del cumplimiento del presente convenio.

Para llevar a cabo esta tarea, se designan a continuación los administradores del convenio, quienes serán responsables de garantizar su correcta implementación y seguimiento:

El GAD Municipal del cantón Santiago: designa a la Ing. Evelyn Lizbeth Quiroga Loja, técnica de obras públicas, como administrador del presente instrumento, pudiendo cambiarse de administrador en caso de que la Ing. cese sus funciones, para lo cual la Maxima Autoridad podrá designar a cualquier funcionario de la Dirección de Obras Públicas.

GAD Parroquial Rural de San Francisco de Chinimbimi: La persona responsable de la supervisión de este convenio será el Sr. Ángel Unkuch Chumpi en su calidad de PRESIDENTE DEL GADP DE SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI o cualquier funcionario del GADPR que la máxima autoridad designe.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El Convenio terminará por las siguientes consideraciones:

- a) Por satisfactorio cumplimiento del convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por la terminación del plazo del convenio;
- d) Por incumplimiento de las partes;

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPLETORIEDAD. –

En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicarán las estipulaciones contenidas en las normativas de derecho público.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y CONTROVERSIAS. –

Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Méndez.

En caso de surgir cualquier controversia, con motivo de la ejecución del presente convenio se procurará su resolución de mutuo acuerdo, en forma amistosa y directa; sin embargo, de persistir las diferencias, las partes en ejercicio del mecanismo de mediación, convienen en someterlas al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, a cuyo efecto se sujetarán a las disposiciones contenidas en la ley de arbitraje y mediación y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES. –

- a) GAD Municipal del cantón Santiago:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO**

Administración 2023 – 2027

Dirección: calle Domingo Comín 67-17 y calle Cuenca (junto al cuerpo de Bomberos).

Correo electrónico: municipiosantiago@yahoo.com

Teléfono: 073044780.

b) GAD Rural de San Francisco de Chinimbimi:

Dirección: AV. 12 DE FEBRERO Número: S/N Intersección: QUITO Y CUMANDA Referencia:
FRENTE DEL ESPACIO CUBIERTO

Correo electrónico: gadchinimbimi@hotmail.com

Teléfono: 072751096

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. –

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas las cláusulas que anteceden y en aceptación de lo estipulado en cada una de ellas, suscriben el presente convenio en tres ejemplares de igual valor y tenor.

Méndez, 06 de mayo del 2026

Atentamente.

Ing. Fredy Lenin Cabrera Riera
ALCALDE DE SANTIAGO

Sr. Ángel Unkuch Chumpi
PRESIDENTE DEL GADP DE SAN
FRANCISCO DE CHINIMBIMI

Elaborado por:	Revisado y aprobado por: Ab. Julio Andrés Muñoz PROCURADOR SÍNDICO GADMCS
----------------	---